

, 24 de agosto de 1989.

Señor Licenciado
Aristides Hassán Polo
E. S. D.

Licenciado Hassán:

He recibido su comunicación fechada el pasado 22, en la que nos formula consulta relacionada con medidas adoptadas por funcionarios de la Universidad de Panamá que, en una u otra forma, son consecuencia de la aplicación de sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 18 de julio último, que declaró inconstitucional resolución proferida por el Consejo Académico, en la que se declaró insubsistente al Prof. Aristides Isaac Gómez.

En relación a lo planteado, deploro tener que abstenerme de absolver la consulta en referencia, pero los artículos 217, numeral 5, de la Constitución y 347, numeral 4, del Código Judicial circunscriben la función de asesoramiento legal de esta Procuraduría a las que formulen los servidores públicos de carácter administrativo, extremo que han destacado mis antecesores en este cargo.

Por otro lado, se trata de consulta que versa directamente sobre decisiones ya adoptadas por los organismos de gobierno de la Universidad, por lo cual resulta igualmente extemporánea, de acuerdo a las normas jurídicas que se han citado, según las cuales la consulta debe formularse antes de que se emita el acto o se aplique el procedimiento respectivo.

Cuando se emiten actos que afectan directamente los derechos subjetivos de los particulares, que el afectado considera ilegítimos, el sistema jurídico ha instituido acciones y recursos que puede utilizar en tales supuestos, caso de que así lo decidan.

Por las razones expuestas, no me es dable pronunciarme sobre la citada consulta.

De usted, atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mder.